

Ord. 2022-00116

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Diecinueve (19) abril de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por ANA ISABEL FLOREZ CASTRO en contra del señor LUIS HERNANDO SERRANO AGUILAR propietario del establecimiento de comercio ASADERO DE AVES 2.2, correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 18 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20220011600**. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. El poder allegado con la demanda se torna insuficiente en tanto el mismo no indica que se pretende con el mandato conferido.
2. Lo indicado en el hecho 4 de la demanda, contiene varias situaciones fácticas narradas, las cuales deberán ser clasificadas de manera individual.
3. Lo narrado en el hecho 12, tal como se encuentra redactado, no consiste en un hecho sino en una apreciación realizada por la apoderada de la demandante.
4. Se aporta como prueba un certificado de consulta de propiedad en la Superintendencia de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos, no aparece relacionado en el acápite de pruebas documentales.
5. El Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada aportado cuenta con una expedición superior a un año, por tal motivo, debe allegar nuevo certificado, con una expedición no mayor a 30 días.
6. Si bien la parte demandante acredita que al momento de presentar a demanda remitió simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020, no se le puede dar crédito teniendo en cuenta que no obra certeza que la dirección electrónica de la demandada siga siendo la establecida en el certificado aportado debido a su fecha de expedición.

En consecuencia, este Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte actora e **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la SS. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por ello, se ordena devolverla, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 26 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 064

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a5fda0db9e7dc526212503b0098b0825f503447879068aa83935cc3d71ab16**

Documento generado en 25/04/2022 10:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>